

ORDENA MEDIDA PROVISIONAL QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 321

Santiago, 14 ABR 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° El artículo 48 de la LO-SMA, señala que: *"Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente, la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales: a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño. f) Ordenar Programas de Monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor. (...). Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la ley N° 19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40. (...)"*.

3° Por su parte, el artículo 32 de la Ley N° 19.880, dispone: *"Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para*

asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. (...)”.

4° La **Municipalidad de Nogales**, Región de Valparaíso, Rol Único Tributario N° 69.060.600-3, es titular de la Unidad Fiscalizable “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas mediante Biofiltro Dinámico en El Melón” (en adelante “PTAS El Melón”), que fue calificada ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 42 (en adelante “RCA 42/1997”), de fecha 22 de diciembre de 1997, y Resolución Exenta N° 237 de 2001, que la modifica, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.

El proyecto se localiza en la Comuna de Nogales, y se encuentra limitado por los Esteros El Melón y el Cobre y la Calle Los Membrillos. Consiste en la modificación y ampliación de la actual planta de tratamiento de aguas servidas, de manera de poder atender a una población esperada para el año 2010 de 12.000 habitantes. El proyecto contempla mejorar ostensiblemente la remoción de materia orgánica (95% de remoción de DB05) y cumplir con la norma de descarga de coliformes fecales, menos de 1.000 coliformes por cada 100 mil litros (1.000 NMP/100 ml), de manera que este efluente podría ser utilizado en riego, sin peligro para la salud de la población. Así, se atiende los requerimientos de saneamiento ambiental de las aguas servidas de Nogales, para lo cual cuenta con rejillas para eliminar los objetos gruesos, bombas elevadoras, piscina de acumulación, biofiltro, desinfección, descarga al estero El Melón. En términos generales, el proyecto funciona con un sistema de tratamiento que debe remover de la corriente de aguas servidas los sólidos gruesos, mediante las rejillas, la materia orgánica y nutriente, con el Biofiltro y los patógenos, a través de la desinfección. Uno de los aspectos críticos de este sistema es generar las condiciones (humedad, oxigenación, alimento) para que el sistema biológico (Biofiltro), basado en la actividad de lombrices y bacterias, pueda funcionar.

5° Con fecha 23 de febrero de 2016, en virtud de algunas denuncias recibidas por este Servicio, la Superintendencia del Medio Ambiente realizó una actividad de inspección ambiental no programada a la PTAS El Melón. Como resultados de dicha actividad, se detectaron los siguientes problemas en su operación:

a) Presencia de lodos en la Piscina de Acumulación que alimenta el sistema de tratamiento denominado BIOFILTRO.

b) Inundación de una (1) de las siete (7) cámaras con válvula que regula el flujo de aguas servidas a tratar a las 7 líneas de aspersión al BIOFILTRO.

c) Aproximadamente un 40% de la superficie del BIOFILTRO se encuentra inundado, inviabilizando el tratamiento basado en lombrices.

d) Falta de mantenimiento de la superficie del BIOFILTRO debido a la presencia de especies vegetales en su interior.

e) Tratamiento diferenciado de las aguas servidas dentro de las 7 secciones del BIOFILTRO, reflejado en las diferentes magnitudes de los caudales de descarga, previo a su mezcla para su cloración.

f) Operación irregular de la Cámara de Contacto de cloración, al descargar por la base y no en altura.

g) Existencia y uso de un BY-PASS de descarga de agua servida cruda sin desinfección desde la Piscina de Acumulación a la Cámara de Contacto, el cual no forma parte del proyecto presentado en la Declaración de Impacto Ambiental.

6° Posteriormente, el día 4 de marzo de 2016, se desarrollaron las siguientes acciones en las afueras de la PTAS El Melón, a modo de complementar la inspección ambiental de febrero, y contar con mayores antecedentes sobre la situación de las aguas de riego:

a) Toma de muestras de agua y determinación de Coliformes fecales en: 1) la descarga; 2) el estero El Melón; 3) aguas arriba del estero El Cobre respecto de la confluencia con el estero El Melón; y 4) aguas abajo de la confluencia.

b) Se recorre los esteros, constatándose la acumulación de lodos sanitarios en unos 400 – 500 metros de sus riberas aguas abajo de la descarga de esta Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.

c) Se entrevista a lugareños, quienes comentan y coinciden en que las aguas de los dos (2) esteros son usadas para riego.

d) Se recorre el estero El Cobre aguas abajo de su confluencia con el estero El Melón apreciándose un terraplén en su lecho que aumenta la cota y que desvía estas aguas a una obra de riego, constituida esta última por una compuerta y un canal.

7° A continuación, se señala a través de un esquema (figura 1) la relación espacial entre la descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, el canal de riego y los esteros El Cobre y El Melón; así como también se da cuenta de los resultados de concentración de Coliformes fecales en las distintas masas de agua muestreadas y de ubicación de lodos sanitarios en las riberas de ambos esteros, que se pudo constatar visualmente.

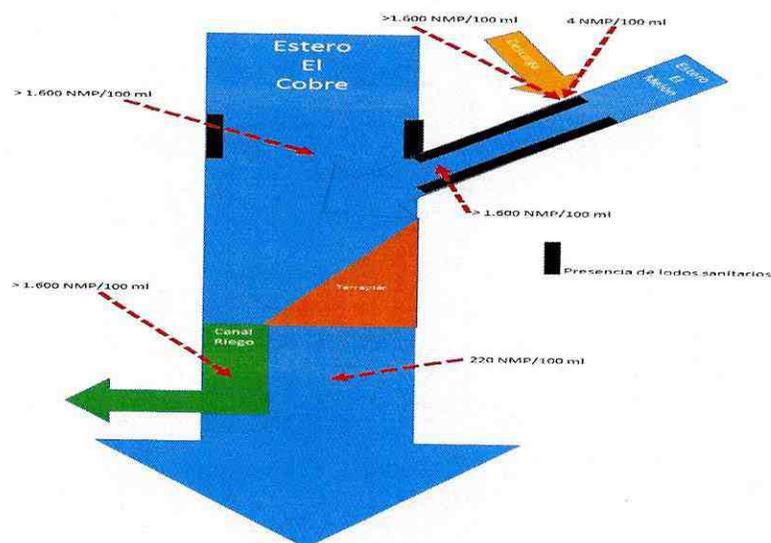


Figura 1.

8° De los hechos constatados durante la actividad de fiscalización ambiental y descritos en el presente documento, se concluye que la forma como se opera y mantiene la PTAS El Melón, bajo condiciones distintas a las autorizadas, representa un riesgo de daño inminente para el medio ambiente y para la salud de las personas, toda vez que por una desinfección defectuosa propician la exposición de patógenos a trabajadores agrícolas y a la población; esto último por el uso de las aguas para el riego de hortalizas o por ser usadas en prácticas comerciales como es el lavado de productos agrícolas.

9° Al tenor de los antecedentes descritos en la presente resolución, esta Superintendencia considera que en el presente caso se dan los presupuestos fácticos para la adopción de las medidas provisionales pre procedimentales, tendientes a “evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA, letras a), y f), y artículo 32 de la Ley N° 19.880, esto es, medida de corrección en orden a controlar la operación y mantención del proyecto; y se ordenan programas de monitoreo y análisis específico que serán de cargo del infractor.

10° Por lo anterior, con fecha 7 de abril de 2016, se recibió en la Fiscalía SMA, el Memorándum N° 06/2016 SMA VALPO, por medio del cual el Jefe de la Oficina Regional de la SMA en Valparaíso, solicitó al Superintendente del Medio Ambiente, la adopción de medidas provisionales para el proyecto PTAS El Melón, tendiente a “evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA, según consta a fojas 1 y siguientes del expediente administrativo. Al Memo, se adjuntaron los siguientes anexos: 1) Acta de inspección ambiental; 2) Informe de resultados: EMP 88.

11° Mediante correo electrónico, de fecha 11 de abril del presente, se remitieron las observaciones al Memorándum N° 06/2016 SMA VALPO, tanto de parte de la División de Sanción y Cumplimiento y de la Fiscalía de esta Superintendencia.

12° Posteriormente, mediante Memorándum N° 10/2016 SMA VALPO, fueron incorporadas las observaciones realizadas.

13° De esta manera, se dio cumplimiento al procedimiento dispuesto en la Resolución Exenta N° 541, de 6 de julio de 2015, que “Aprueba Instructivo para la tramitación de las medidas provisionales dispuestas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente”, concluyéndose que hay urgencia en adoptar las medidas provisionales que se indican en el Resuelvo de la presente resolución.

14° Que, este Superintendente considera que la medida provisional solicitada por la División de Fiscalización de la SMA, es proporcional a la posible infracción y a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, las que serán aplicadas y evaluadas en la etapa procedimental que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del mismo cuerpo legal.

RESUELVO:

PRIMERO: Adóptese por **Municipalidad de Nogales**, en su proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas mediante Biofiltro Dinámico en El Melón", las medidas provisionales de "corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño"; y, "Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor", en sus instalaciones ubicadas en la comuna de Nogales, Región de Valparaíso, por un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, plazo al final del cuál, se deberá hacer entrega de un reporte informando el cumplimiento de cada una de las siguientes medidas, de conformidad a lo dispuesto en la letra a), y f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la LO-SMA, y habida cuenta de los antecedentes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se ordena al titular la adopción de la siguiente medida de corrección, seguridad o control que impida la continuidad en la producción del riesgo o del daño. Lo anterior, en atención a que según lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, se hace evidente la urgencia de realizar la siguiente corrección:

1. Dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la PTAS El Melón, deberá suspender la operación del By-Pass (Piscina de acumulación a Cámara de Contacto), de modo de que todas las aguas servidas sean desinfectadas en un solo punto dentro de la planta.

1.1 Para verificar lo anterior, el titular deberá remitir a la SMA en un plazo de trece (13) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, un informe que deberá contar con registros fotográficos de las medidas adoptadas, las que deberán venir firmadas ante notario, datadas y geo referenciadas en el punto desde donde se toman las imágenes.

En este sentido es posible señalar que el BY-PASS es una cañería abierta que opera por rebalse al aumentar el nivel del líquido en la Piscina de Acumulación y cuya deshabilitación implica que el 100% de las aguas servidas crudas pasen por el Biofiltro a través de las 7 secciones de riego que el proyecto tiene habilitadas. De esta manera, su eliminación no implica detener el sistema de tratamiento, sino que un control efectivo de la operación y mantención del mismo.

2. Dentro de un plazo de 13 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, la PTAS El Melón deberá instalar un caudalímetro permanente para registrar el ingreso de aguas servidas.

2.2. Para verificar lo anterior, se deberá acreditar su implementación con la factura de la compra de este dispositivo y con registros fotográficos que deberán venir firmados ante notario, con la fecha y geo referencia del punto desde donde se toman las imágenes. En su defecto, deberá acreditarse la medida con un cronograma de su implementación, que deberá concluir con un informe acompañado con los criterios de verificación ya expuestos.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra f) de la LO-SMA, habida cuenta de los antecedentes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, se ordenan los siguientes programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor:

1. Durante 13 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución se deberá llevar una planilla con el registro horario de la cantidad de desinfectante dosificado.

1.1 La información del registro, deberá ser remitido a la SMA en un plazo de 15 días hábiles, esto es, al finalizar el plazo de duración de las medidas. Deberá venir acompañado con un consolidado para el período, informando de: (i) la cantidad de desinfectante empleado; (ii) la cantidad inicial disponible en la planta de tratamiento de aguas servidas y; (iii) la cantidad que se haya adquirido e ingresado a la planta. Para verificar lo anterior, el titular deberá acompañar facturas de respaldo.

2. Durante 13 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, se deberán tomar muestras de Coliformes fecales en la cámara ubicada a la salida de la Cámara de Contacto de Desinfección de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas. Lo anterior deberá realizarse durante tres (3) días de la semana, dos (2) veces durante el día, en horario punta de caudal, esto es, en la mañana y en la tarde, por un laboratorio autorizado por esta Superintendencia como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs)¹, o por un laboratorio acreditado ante el Instituto Nacional de Normalización (INN), para la toma de muestra y para este ensayo en la matriz de aguas residuales.

2.2 La información deberá ser remitida a la SMA en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. El informe deberá contener: (i) la hora y día en que se tomaron las muestras; y (ii) deberá señalar el plazo de entrega de los resultados², enviándolos a la SMA en la fecha comprometida.

3. Se deberán acompañar los informes de los resultados de laboratorio, con un estudio de la eficiencia y eficacia de la etapa de desinfección (dosificación de cloro v/s resultados de laboratorio y operación de la cámara de contacto) y del protocolo o procedimiento de desinfección empleado. Este estudio deberá ser elaborado por un profesional con cinco (5) años de experiencia en sistemas de desinfección de aguas servidas, quién deberá firmar el informe y adjuntar los respaldos que acrediten su experiencia en sistemas de desinfección.

CUARTO: Toda la información solicitada deberá ser remitida a Blanco N° 1623, departamento 1001, Oficina Regional de Valparaíso de la Superintendencia del Medio Ambiente, a don Sergio De La Barrera, Jefe de la Oficina Regional, por medio de una carta conductora con respaldo en CD.

¹ <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/ListadoEtfas>

² Se deben considerar a los estándares habituales del tiempo requerido por los laboratorios para entregar los resultados (10-15 días)

QUINTO: Desígnese a un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, para notificar la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



[Handwritten signature]
DHE/BVG

Notifíquese:

- Municipalidad de Nogales, Pedro Félix Vicuña N° 199, Nogales, Región de Valparaíso.

C.C.:

- Sergio de la Barrera, Jefe Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.